



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR**  
Gobernador del Estado de Hidalgo

**LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA**  
Secretario de Gobierno

**LIC. RAÚL SERRET LARA**  
Coordinador General Jurídico


**L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ**  
Director del Periódico Oficial

# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2025\_may\_02\_alc2\_17


Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

 +52 (771) 688-36-02

 poficial@hidalgo.gob.mx

 <https://periodico.hidalgo.gob.mx>

 /poficialhgo

 @poficialhgo

---

SUMARIO

**Contenido**

Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.- Decreto Número Siete que autoriza a su Presidenta Municipal C. Lorena García Cázares a emitir una resolución administrativa en términos de lo establecido por el artículo 57 fracción I, del Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo. 3

---

Comisión de Agua del Municipio de Huasca de Ocampo, Hidalgo.- Acta de aprobación del Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios para el ejercicio fiscal 2025. 11

Publicación electrónica



**AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.  
C. LORENA GARCÍA CÁZARES  
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.  
A SUS HABITANTES SABED:**

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 141, fracciones I y II y 144, fracciones I y III, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y en los artículos 56, fracción I, inciso b), y 60, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, de conformidad con lo siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

PRIMERO.- Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su Base I, que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa el cual ejercerá la competencia que la propia Constitución le otorga, de manera exclusiva y sin que exista autoridad intermedia entre este y el gobierno del Estado. Este principio es observado por el artículo 122 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Que la Base II del referido precepto constitucional señala, que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. Texto que es concordante con el artículo 141, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Del referido precepto constitucional se señala, que en el establecimiento, determinación y cobro de una contribución se deberán de respetar entre otros principios, los de la proporcionalidad y equidad, entendiéndose por estos, que los contribuyentes en México, tributen de conformidad con su capacidad económica en cuanto a su riqueza, y por otra parte, atendiendo al principio de equidad, que medularmente tributemos en condiciones de igualdad ante la misma ley tributaria, todos los sujetos pasivos de un mismo tributo, por lo que en tales condiciones los contribuyentes deben recibir un tratamiento idéntico en lo concerniente a la acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas, plazos de pago, etcétera, debiendo únicamente variar las tarifas tributarias aplicables con respecto a la capacidad económica de cada contribuyente, para respetar el principio de proporcionalidad antes mencionado, toda vez que el principio de proporcionalidad y el de equidad tributaria van de la mano.

CUARTO.- Que en la edición del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, correspondiente al día 31 de diciembre del año 2024, Alcance Veintidós, Número 53, se publicó el Decreto que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, para el ejercicio 2025.

QUINTO.- Que como consecuencia de la situación económica que se está viviendo a nivel mundial, se ha producido una desaceleración económica, lo que ha propiciado que las personas, las familias y las unidades económicas, se encuentren en la imposibilidad de cumplir con sus obligaciones, entre las que se encuentran las de orden fiscal y administrativo.

Otro factor que ha provocado una disminución del poder adquisitivo de las familias del municipio es la inflación que se venido presentando como un fenómeno de carácter mundial, al que nuestro país, nuestro estado y municipio no escapan.

El contexto antes descrito, ha obligado a los tres órdenes de gobierno, para que dentro de un esquema de la legalidad, y en observancia del marco normativo que los regula, a generar medidas y condiciones necesarias para que se facilite a los contribuyentes el pago de sus obligaciones tributarias, favoreciendo que estos se mantengan dentro de la legalidad dando cumplimiento a su obligaciones.

Al respecto tenemos que, el artículo 57, fracción I del Código Fiscal Municipal para el estado de Hidalgo, establece que el Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, mediante resolución administrativa podrá:



*I.- Condonar, total o parcialmente, el pago de contribuciones, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación económica de algún lugar o región del Municipio, la producción, venta de productos o la realización de una actividad, en los casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias o alguna otra causa grave; y*

*II.- Conceder subsidios y estímulos fiscales...*

*Las resoluciones que conforme a éste artículo se dicten, deberán señalar las contribuciones a que se refieren, así como el monto o proporción de los beneficios, plazos que se concedan y los requisitos que deban cumplirse por los beneficiados, salvo que se trate de estímulos fiscales.*

SEXTO.- En el mismo tenor se tiene, que el Acuerdo Interno de la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto" de fecha 29 de abril del 2022, notificado a este Ayuntamiento el día 20 de junio del año en curso, mediante el Oficio CLSH/LXV/SSL-0460/2022 del Congreso del Estado de Hidalgo, en cuyo considerando Tercero, se citan los criterios idóneos para poder implementar condonaciones, cuya parte medular se cita:

*"... al respecto se advierte que diversos criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que los estímulos fiscales son prestaciones económicas concedidas por el Estado a una persona o grupo de personas, con el objeto de apoyarlas o fomentar su desarrollo económico o social, ante una situación de desventaja o desigualdad; y tienen relevancia impositiva cuando forman parte de los elementos esenciales o se adicionan a la mecánica de los tributos, pues se entiende que con ellos se sigue valorando la capacidad contributiva aunque el Estado decida no recaudar una parte del monto que corresponde pagar al contribuyente. (Registro digital 163343. Segunda Sala, Jurisprudencia, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, Diciembre de 2010, MATERIA CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVA, TESIS 2ª. IJ. 185/2010, PÁGINA 497...)"*

SÉPTIMO.- Que el artículo 7 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, establece la obligación del pago del impuesto predial, a todos los propietarios y poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio municipal, resultando aplicables a su regulación los artículos del 9 al 27, de la Ley de Hacienda para los municipios del Estado de Hidalgo.

En relación a esta contribución, se ha observado que un importante porcentaje de contribuyentes no ha pagado el impuesto predial, en razón de que, al acercarse a las oficinas de cobro, se le informa de los adeudos que tienen, provenientes de ejercicios fiscales anteriores y principalmente de los recargos generados por la falta de pago oportuno, lo que propicia que al enterarse del monto de lo adeudado, optan por retirarse y no realizan el pago. De lo que se establece que en el ejercicio 2024 un 35 %, del ejercicio 2023, un 27%, del ejercicio 2022 un 29%, del ejercicio 2021 un 44% y del ejercicio 2020 un 47%, no han pagado el impuesto predial, lo que en primer lugar resulta en detrimento de la hacienda pública municipal y por otro lado, los contribuyentes no regularizan su situación fiscal, la mayoría de veces por carecer de recursos económicos suficientes, lo que no favorece una cultura tributaria.

En tal razón, se estima pertinente que el Ayuntamiento Municipal autorice a la suscrita Presidenta Municipal, para que en términos de la fracción I, del artículo 57, del Código Fiscal Municipal, expida una resolución administrativa en la que autorice la condonación de hasta el 100% (cien por ciento) de los recargos aplicables a los ejercicios fiscales correspondientes a los años 2024, 2023, 2022, 2021 y 2020, con lo que se busca obtener el cobro de las contribuciones correspondientes a los citados ejercicios fiscales y con esto, lograr en los contribuyentes al quedar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, tengan una mayor cultura tributaria.

OCTAVO.- Que de conformidad con lo ordenado por el artículo 14 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, para el ejercicio 2025, los derechos por el servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las cuotas previstas en la propia Ley de Ingresos y se regularán de conformidad con lo establecido en los artículos del 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Existe un importante rezago en lo que corresponde al Refrendo de inhumación de cadáveres o restos (anual), en razón de que en los casos en que los contribuyentes acuden a pagar los derechos correspondientes, se encuentran con que adeudan una mayor cantidad por concepto de recargos que lo que adeudan por la propia contribución, lo que propicia que no hagan el pago, lo que causa una afectación a la hacienda municipal, de lo que se advierte la necesidad de que el Ayuntamiento Municipal, autorice a la C. Presidenta Municipal, para que en términos de la fracción I, del artículo 57, del Código Fiscal Municipal, expida una resolución administrativa en la que se autorice la condonación de hasta el 100% (cien por ciento) de los recargos aplicables a los cinco ejercicios correspondientes a los años 2024, 2023, 2022, 2021 y 2020, con lo que se busca obtener el cobro de las contribuciones correspondientes a los citados ejercicios fiscales, así como lograr en los contribuyentes una mayor cultura tributaria.



NOVENO.- Que de conformidad con lo ordenado por el artículo 15 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, para el ejercicio 2025, los derechos por el servicio de limpia que preste el municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten, para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagará conforme a las cuotas previstas en la propia Ley de Ingresos, y según lo dispuesto por los artículos 90 a 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, de conformidad con la tabla contenida en el referido artículo.

Que en el cobro de la contribución a que se hace referencia en el párrafo que antecede, se observa un importante rezago, derivado de que, cuando las personas obligadas se presentan a realizar el pago, estas no lo hacen al enterarse que las cantidades adeudadas son notoriamente mayores al contener los recargos generados, que se van incrementando en cada ejercicio, por lo que optan por no hacer el pago y depositan sus desechos en las vías públicas como si fueran domésticos, lo genera un detrimento a la hacienda municipal y acentúa la falta de cumplimiento a las disposiciones tributarias, además de la afectación al medio ambiente al tratarse en gran parte de productos perecederos, lo que además de afectar a la hacienda pública al no percibir estas contribuciones, provoca además afectaciones al medio ambiente como la proliferación de fauna nociva.

Lo antes descrito permite observar, que se tiene la necesidad de que el Ayuntamiento Municipal autorice a la C. Presidenta Municipal, para que en términos de la fracción I, del artículo 57, del Código Fiscal Municipal, expida una resolución administrativa en la que se autorice la condonación de hasta el 100% (cien por ciento) de los recargos aplicables a los cinco ejercicios correspondientes a los años 2024, 2023, 2022, 2021 y 2020, con lo que se busca obtener el cobro de las contribuciones correspondientes a los citados ejercicios fiscales, así como lograr en los contribuyentes una mayor cultura tributaria.

DÉCIMO.- Que de conformidad con lo ordenado por el artículo 18 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, para el ejercicio 2025, los derechos por servicio de expedición y renovación de placas de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinará según lo dispuesto por los artículos 103 a 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, de conformidad conforme a la tarifa contenida en el referido artículo 18.

Por su parte el artículo 20 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, para el ejercicio 2025, ordena que los derechos por la expedición, revalidación y canje de permisos o licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinará según lo dispuesto por los artículos 103 a 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

En este contexto se tiene que los contribuyentes obligados al pago de los derechos por renovación de las placas, permisos y licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y de servicios a que se hace referencia en los artículo 18 y 20 de la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio 2020 no renovaron sus licencias el 72% de los contribuyentes, en el ejercicio 2021, no renovó el 76% de contribuyentes, en el ejercicio 2022, no renovó el 75% de contribuyentes, para el ejercicio 2023, fue omiso el 75% y para el ejercicio 2024 tampoco renovó el 72%, lo que representa un menoscabo a la hacienda municipal, que se traduce en una menor recaudación y en consecuencia menos ingresos para el municipio.

Lo antes descrito obedece en gran medida a que los contribuyentes al acudir a la renovación de sus licencias, placas y permisos de funcionamiento, al ser enterados de que están obligados a pagar además de las contribuciones omitidas, los recargos correspondientes a las mismas generados en los cinco ejercicios anteriores, al no contar con los recursos económicos suficientes, optan por retirarse y no hacer el pago, generando con esto una afectación a la hacienda municipal, además de no favorecer una adecuada cultura fiscal.

Lo antes descrito permite observar, que se tiene la necesidad de que el Ayuntamiento Municipal autorice a la C. Presidenta Municipal, para que en términos de la fracción I, del artículo 57, del Código Fiscal Municipal, expida una resolución administrativa en la que se autorice la condonación de hasta el 100% (cien por ciento) de los recargos aplicables a los cinco ejercicios correspondientes a los años 2024, 2023, 2022, 2021 y 2020, a los contribuyentes obligados al pago de las contribuciones establecidas en los artículo 18 y 20 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, con lo que se busca obtener el cobro de las contribuciones correspondientes a los citados ejercicios fiscales, así como lograr en los contribuyentes una mayor cultura tributaria.

DÉCIMO PRIMERO.- Que de conformidad con lo ordenado por el artículo 35 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, para el ejercicio 2025, los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



En este contexto se tiene que los contribuyentes obligados al pago de los productos derivados de los arrendamientos de bienes inmuebles propiedad del municipio, específicamente de los locales internos y externos así como de las tarimas de los mercados municipales, presentan un importante atraso en el cumplimiento del pago de las contribuciones a su cargo, así se tiene que por lo que hace al Mercado Municipal Gilberto Gómez Carbajal, se presenta el siguiente rezago:

AÑO	NÚMERO DE LOCATARIOS	LOCATARIOS AL CORRIENTE	PORCENTAJE DE LOCATARIOS CON REZAGO
2020	355	282	20.56%
2021	355	196	44.79%
2022	355	58	67.32%
2023	355	34	90.43%
2024	355	41	88.46%
2025	355	56	84.23%

Por lo que hace al Mercado Benito Juárez, existe el siguiente rezago:

AÑO	NÚMERO DE LOCATARIOS	LOCATARIOS AL CORRIENTE	PORCENTAJE DE LOCATARIOS CON REZAGO
2020	291	0	100%
2021	291	84	71.13%
2022	291	53	81.79%
2023	291	9	96.91%
2024	291	41	85.91%
2025	291	0	100%

Del contenido de las tablas anteriores, se establece que existe un importante rezago por parte de los locatarios de los mercados propiedad del municipio en el pago de los productos derivados del arrendamiento de locales y tarimas, lo que obedece en gran medida a que los contribuyentes al acudir realizar el pago, al ser enterados de que están obligados a pagar además de las contribuciones omitidas, deberán pagar los recargos generados calculados a una tasa del 2% mensual, generados en los cinco ejercicios anteriores, al no contar con los recursos económicos suficientes, optan por retirarse y no hacer el pago, generando con esto una afectación a la hacienda municipal, además de no favorecer una adecuada cultura fiscal.

Lo antes descrito permite observar, que se tiene la necesidad de que el Ayuntamiento Municipal autorice a la C. Presidenta Municipal, para que en términos de la fracción I, del artículo 57, del Código Fiscal Municipal, expida una resolución administrativa en la que se autorice la condonación de hasta el 100% (cien por ciento) de los recargos aplicables a los cinco ejercicios correspondientes a los años 2024, 2023, 2022, 2021 y 2020, a los contribuyentes obligados al pago de los productos derivados del arrendamiento de bienes inmuebles del municipio, específicamente los descritos en la en el presente punto, establecidos por el artículo 35 de la Ley de Ingresos vigente en el municipio, Ley de Ingresos del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, con lo que se busca obtener el cobro de las contribuciones correspondientes a los citados ejercicios fiscales, así como lograr en los contribuyentes una mayor cultura tributaria.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que por lo que hace al cobro de las multas por violación al Reglamento de Movilidad y Transporte vigente en el municipio, que están pendientes de pago, referidas en el artículo 36, fracción III, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, y que se encuentran reguladas por el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se tiene que, obra en las oficinas de la Dirección y Movilidad y Transporte Municipal una gran cantidad de placas de matrícula vehicular, tarjetas de circulación, licencias de conducción, documentos que los infractores al Reglamento de Movilidad y Transporte dejan como garantía de pago de las multas impuestas correspondientes a los ejercicios fiscales 2024, 2023, 2022, 2021 y 2020, las cuales no son recogidas por sus titulares en razón de que, cuando estos se presentan con la intención de pagar las multas, se encuentran con que a la cantidad que resulta de la multa se han agregado los recargos calculados de conformidad con lo que establece el artículo 36 fracción II, de la Ley de Ingresos para el Municipio, calculados a razón del 2% mensual, por lo que al no contar con los recursos suficientes se retiran sin hacer el pago, lo que representa una afectación para la hacienda municipal y no favorece la generación de una cultura tributaria.



El contexto planteado permite establecer la necesidad de que el que el Ayuntamiento Municipal, autorice a la C. Presidenta Municipal, para que en términos de la fracción I, del artículo 57, del Código Fiscal Municipal, expida una resolución administrativa en la que se autorice la condonación de hasta el 100% (cien por ciento) de los recargos aplicables a los cinco ejercicios correspondientes a los años 2024, 2023, 2022, 2021 y 2020, más un descuento del 50% del monto de la multa impuesta, lo que favorecería a la Hacienda Municipal, al cobrarse la multa impuesta.

DÉCIMO TERCERO.- Que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 57 del Código Fiscal Municipal, así como a lo ordenado en el Acuerdo Interno de la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto del Congreso del Estado de Hidalgo, de fecha 29 de abril del 2022, la resolución administrativa que se expida, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

**1.- Señalar las contribuciones y los montos de los beneficios:**

I.- A los contribuyentes obligados al pago de la contribución establecida en el artículo 7 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2025, regulada por los artículos del 9 al 27, de la Ley de Hacienda para los municipios del Estado de Hidalgo, en materia de Impuesto Predial, se concede el beneficio de la condonación de hasta el 100% de recargos correspondientes al impuesto predial de los ejercicios 2024, 2023, 2022, 2021 y 2020.

II.- A los contribuyentes obligados al pago de la contribución establecida en el artículo 14 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2025, regulada por los artículos del 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los municipios del Estado de Hidalgo, en materia de Derechos por Refrendo de inhumación de cadáveres o restos humanos (anual), se concede el beneficio de la condonación de hasta el 100% de recargos correspondientes al impuesto predial de los ejercicios 2024, 2023, 2022, 2021 y 2020.

III.- A los contribuyentes obligados al pago de la contribución establecida en el artículo 15 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, para el ejercicio 2025, por concepto de derechos por el servicio de limpia que preste el municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten, para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagará conforme a las cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 a 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se concede el beneficio de la condonación de hasta el 100% de recargos correspondientes a los ejercicios 2024, 2023, 2022, 2021 y 2020.

IV.- A los contribuyentes obligados al pago de la contribución establecida en los artículos 18 y 20 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, para el ejercicio 2025, por los conceptos de derechos por servicio de expedición y renovación de placas de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, y por concepto de derechos por la expedición, revalidación y canje de permisos o licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, respectivamente, que se determinarán con base en lo dispuesto por se determinará según lo dispuesto por los artículos 103 a 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, que se determinará según lo dispuesto por los artículos 103 a 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo. Se concede el beneficio de la condonación de hasta el 100% de recargos correspondientes a los ejercicios 2024, 2023, 2022, 2021 y 2020.

V.- A los contribuyentes obligados al pago de la contribución establecida en el artículo 35 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, para el ejercicio 2025, y regulada por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, por concepto de Arrendamientos de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, específicamente de locales situados en el interior y exterior de los mercados, se concede el beneficio de la condonación de hasta el 100% de recargos correspondientes a los ejercicios 2024, 2023, 2022, 2021 y 2020.

VI.- A las derivadas de las multas impuestas por infracciones al reglamento de Movilidad y Transporte del municipio de los años 2024 y anteriores, que estén pendientes de pago y que correspondan a ejercicios fiscales anteriores, se aplicará un descuento de hasta el 100% cien por ciento en los recargos correspondientes a los ejercicios 2024, 2023, 2022, 2021 y 2020, así como el monto del 50% del monto de la multa impuesta.

**2.- Plazos en los que se conceden los beneficios:**

I.- El plazo de vigencia de los beneficios que se conceden mediante el presente decreto, será únicamente a partir del día en que entre en vigor el decreto y hasta el 31 de diciembre del año 2025.

II. En caso de contribuyentes que acrediten con un estudio socioeconómico expedido por una institución facultada para su expedición, con competencia en el municipio, que su situación económica es insuficiente para pagar la



totalidad de las contribuciones que se señalan y son objeto de este decreto, se autoriza la celebración de convenios para hacer posible el pago en parcialidades desde la entrada en vigor del decreto hasta el 31 de diciembre del año 2025.

DÉCIMO CUARTO.- Lo antes narrado permite a las y los integrantes del Ayuntamiento, autorizar a la C. Presidenta Municipal para que con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I, del Código Fiscal Municipal, emita una resolución administrativa en la que se otorguen los beneficios antes descritos a los contribuyentes para que regularicen su situación fiscal, se pongan al corriente en el pago de sus contribuciones y se coadyuve a generar una cultura de responsabilidad fiscal de los contribuyentes, lo que permitirá reactivar la economía del municipio, así como de apoyar la economía de las familias y de las personas habitantes en el municipio.

Por las consideraciones expuestas, el Ayuntamiento Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, emite el presente:

**DECRETO NÚMERO SIETE  
POR EL QUE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- En ejercicio de las facultades previstas por el artículo 57 fracción I, del Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo, el Ayuntamiento Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, autoriza a su Presidenta Municipal C. Lorena García Cázares, expida una resolución administrativa en la que:**

**I.- A los contribuyentes obligados al pago de la contribución establecida en el artículo 7 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2025, regulada por los artículos del 9 al 27, de la Ley de Hacienda para los municipios del Estado de Hidalgo, en materia de Impuesto Predial, se concede el beneficio de la condonación de hasta el 100% de recargos correspondientes al impuesto predial de los ejercicios 2024, 2023, 2022, 2021 y 2020.**

**II.- A los contribuyentes obligados al pago de la contribución establecida en el artículo 14 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2025, regulada por los artículos del 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los municipios del Estado de Hidalgo, en materia de Derechos por Refrendo de inhumación de cadáveres o restos humanos (anual), se concede el beneficio de la condonación de hasta el 100% de recargos correspondientes a los referidos derechos, de los ejercicios 2024, 2023, 2022, 2021 y 2020.**

**III.- A los contribuyentes obligados al pago de la contribución establecida en el artículo 15 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, para el ejercicio 2025, por concepto de derechos por el servicio de limpia que preste el municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten, para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagará conforme a las cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 a 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se concede el beneficio de la condonación de hasta el 100% de recargos correspondientes a los ejercicios 2024, 2023, 2022, 2021 y 2020.**

**IV.- A los contribuyentes obligados al pago de la contribución establecida en los artículos 18 y 20 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, para el ejercicio 2025, por los conceptos de derechos por servicio de expedición y renovación de placas de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, y por concepto de derechos por la expedición, revalidación y canje de permisos o licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, respectivamente, que se determinarán con base en lo dispuesto por se determinará según lo dispuesto por los artículos 103 a 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, que se determinará según lo dispuesto por los artículos 103 a 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo. Se concede el beneficio de la condonación de hasta el 100% de recargos correspondientes a los ejercicios 2024, 2023, 2022, 2021 y 2020.**

**V.- A los contribuyentes obligados al pago de la contribución establecida en el artículo 35 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, para el ejercicio 2025, y regulada por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, por concepto de Arrendamientos de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, específicamente de locales situados en el interior y exterior de los mercados, se concede el beneficio de la condonación de hasta el 100% de recargos correspondientes a los ejercicios 2024, 2023, 2022, 2021 y 2020.**





**VI.- A las derivadas de las multas impuestas por infracciones al reglamento de Movilidad y Transporte del municipio de los años 2024, 2023, 2022, 2021 y 2020, que estén pendientes de pago, se aplicará un descuento de hasta el 100% de los recargos generados, más el 50% de la cantidad que resulte de la multa impuesta.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Los plazos en los que se conceden los beneficios:**

**I.- El plazo de vigencia de los beneficios que se conceden mediante el presente decreto, será únicamente a partir del día en que entre en vigor el decreto y hasta el 31 de diciembre del año 2025.**

**II. En caso de contribuyentes que acrediten con un estudio socioeconómico expedido por una institución facultada para su expedición, con competencia en el municipio, que su situación económica es insuficiente para pagar la totalidad de las contribuciones que se señalan y son objeto de este decreto, se autoriza la celebración de convenios para hacer posible el pago en parcialidades desde la entrada en vigor del decreto hasta el 31 de diciembre del año 2025.**

**ARTÍCULO TERCERO.- Para ser sujetos de los beneficios a los que se refiere el presente decreto, los contribuyentes deberán cumplir con los siguientes requisitos:**

**I.- Hacer el pago en una sola exhibición;**

**II.- Para el caso de lo previsto en la fracción VI del artículo primero, del presente Decreto, se deberá presentar una identificación oficial vigente, la boleta de infracción y a falta de esta, el documento idóneo que acredite la propiedad o legal posesión del vehículo infraccionado; y**

**III.- Tratándose del artículo Primero del presente decreto, exhibir la Clave Única del Registro de Población certificado.**

**ARTÍCULO CUARTO.- Los beneficios que se otorguen en la resolución administrativa que expida la C. Presidenta Municipal, solo se referirán a lo establecido en el presente decreto, en el periodo, monto y requisitos previstos en el mismo.**

#### **ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.**

Emitido en el recinto oficial del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a los 31 días del mes de marzo del año 2025.

**C. LORENA GARCÍA CÁZARES**  
Presidenta Municipal Constitucional  
Rúbrica

**MTRO. PEDRO HIRAM SOTO MÁRQUEZ**  
Síndico Procurador Hacendario  
Rúbrica

**LIC. PEDRO ORLANDO ESCUDERO GARCÍA**  
Síndico Procurador Jurídico  
Ausente

**MTRA. SANDRA VICTORIA ROJAS CHAVARÍN**  
Regidora  
Rúbrica

**C. JOSÉ GASTÓN SANTOS LÓPEZ**  
Regidor  
Rúbrica

**L.C. BEATRIZ ADRIANA ELIZONDO FLORES**  
Regidora  
Rúbrica

**LIC. JACIEL ANDRÉS TEMPLOS GUTIÉRREZ**  
Regidor  
Rúbrica

**C. ANAY CASTRO BARRON**  
Regidora  
Rúbrica

**L.A. ROBERTO ALFREDO IVEY BELTRÁN**  
Regidor  
Rúbrica

**LIC. ABRIL CHÁVEZ REYES**  
Regidora  
Rúbrica

**C. ANGEL JACK TENORIO MENDOZA**  
Regidor  
Rúbrica



**C. JUSTA TOLENTINO OSORIO**Regidora  
Rúbrica**C. JULIO CÉSAR MÁRQUEZ PARRASALES**Regidor  
Rúbrica**MTRA. IVETT BULOS GONZÁLEZ**Regidora  
Rúbrica**MTRA. LORENIA LISBETH LIRA AMADOR**Regidora  
Rúbrica**C. CATALINA LEMUS SALINAS**Regidora  
Rúbrica**LIC. IGNACIO ANTONIO LIRA GUERRA**Regidor  
Rúbrica**C. BENITA MANILLA MARTÍNEZ**

Regidora (Ausente)

**MTRA. DORA LUZ GUZMÁN FLORES**Regidora  
Rúbrica**DR. ANDRES CARLOS DE LA RIVA LARIOS**Regidor  
Rúbrica**LIC. ROSA ELENA LAZCANO DELGADILLO**Regidora  
Rúbrica**MTRA. BRONIA ESPERANZA VARGAS IBARRA**Regidora  
Rúbrica

En uso de las facultades que me confiere el artículo 144, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; los artículos 60, fracción I inciso a), y 61, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien promulgar el presente decreto, por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su exacta y debida observancia y cumplimiento.

**ATENTAMENTE****C. LORENA GARCÍA CÁZARES**Presidenta Municipal Constitucional del  
Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.  
Rúbrica**MTRO. LUIS EDMUNDO AGUILAR ARANDA**Secretario General Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.  
Para los efectos previstos en el artículo 98, fracción IV de la  
Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.  
Rúbrica

Derechos Enterados.- 29-04-2025

18389

Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo

2025\_may\_02\_alc2\_17

**COMISIÓN DE AGUA DEL MUNICIPIO DE HUASCA DE OCAMPO, HIDALGO. ACTA DE APROBACIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS PARA EL EJERCICIO 2025**

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 141 FRACCIÓN X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 56 FRACCIÓN I INCISOS D) Y S), 60 FRACCIÓN I INCISO R) Y 95 QUINQUIES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, SIENDO LAS 01:10 HORAS DEL DÍA 06 DE MARZO DEL 2025, REUNIDOS EN LA SALA DE CABILDO DE H. AYUNTAMIENTO DE HUASCA DE OCAMPO, HGO; LOS **C. MTRO. LUIS FELIPE LUGO SALINAS**, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO, **PROFA. BRENDA YARELI OLVERA MENDOZA**, SÍNDICO PROCURADOR MUNICIPAL, **L.C DAVID ORTIZ NIETO** TESORERO MUNICIPAL, **ING. CESAR BARRERA ESCUDERO**, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, MUNICIPALES **TÉC. OMAR TREJO LÓPEZ**, REGIDOR MUNICIPAL, **LIC. JULIO CESAR DIAZ ORTIZ**, REPRESENTANTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y ALCANTARILLADO, **ING. RUBEN OLIVO CORTESCOMISARIO**, DE LA COMISIÓN DE AGUA DEL MUNICIPIO DE HUASCA DE OCAMPO HIDALGO **ING. HÉCTOR HUGO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE AGUA DEL MUNICIPIO DE HUASCA DE OCAMPO, HIDALGO. CON LA FINALIDAD DE ANALIZAR Y APROBAR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS PARA ELEJERCICIO FISCAL DE 2025.

LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN DE AGUA DEL MUNICIPIO DE HUASCA DE OCAMPO, HIDALGO, EN EL EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE NOS CONFIEREN LOS ARTÍCULOS; 33 FRACCIONES VI, VII Y VIII; 34, FRACCIÓN I; 36, 36 ÚLTIMO PÁRRAFO Y 37 FRACCIONES VI Y XIII DE LA LEY ESTATAL DEL AGUA Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE HIDALGO; DEL DECRETO GUBERNAMENTAL QUE CREA LA "COMISIÓN DE AGUA DEL MUNICIPIO DE HUASCA DE OCAMPO, HIDALGO"; PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE FECHA 17 DE ENERO DEL 2006, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 24 Y 25 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, 19, 20, 21, 22, 23, 24 Y 25 DE REGLAMENTO DE LA MISMA LEY, Y EN BASE EN LOS SIGUIENTES:

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO:** QUE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, CONSTITUYEN UN IMPORTANTE RUBRO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, POR LA CANTIDAD DEL PRESUPUESTO QUE A ELLO SE DESTINA, POR LO QUE TALES ACCIONES DEBEN AJUSTARSE A PROGRAMAS Y OBJETIVOS ENCUADRADOS DENTRO DE UN ESTRICTO MARCO DE LEGALIDAD.

**SEGUNDO:** QUE, EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, ESTABLECE LOS PRINCIPIOS CONFORME A LOS CUALES DEBEN REALIZARSE, A FIN DE ASEGURAR LAS MEJORES CONDICIONES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES.

**TERCERO:** QUE LA LEGISLACIÓN EN LA MATERIA, ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y AYUNTAMIENTOS, DEBEN SEGUIR PARA LA CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

**CUARTO:** QUE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DE HIDALGO, DISPONE EN LO CONDUCENTE QUE LAS ENTIDADES DEBERÁN ESTABLECER COMITÉS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, CUYA INTEGRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y FACULTADES, SE SUJETARÁN A LAS REGLAS QUE AL EFECTO ESTABLECE LA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.



EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, TENEMOS A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

**ACUERDO QUE CREA  
“EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA COMISIÓN DE AGUA DEL  
MUNICIPIO DE HUASCA DE OCAMPO, HIDALGO”.**

**ARTÍCULO 1.-** SE CREA EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA COMISIÓN DE AGUA DEL MUNICIPIO DE HUASCA DE OCAMPO, HIDALGO, COMO ÓRGANO COLEGIADO, CUYO OBJETIVO SERÁ EL DE COADYUVAR CON LA TRANSPARENCIA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, CON ESTRICTO APEGO A LA LEY DE LA MATERIA Y A LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, OBSERVANDO CRITERIOS QUE GARANTICEN AL MUNICIPIO LAS MEJORES CONDICIONES Y EL ÓPTIMO APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

**ARTÍCULO 2.-** PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE DOCUMENTO SE ENTENDERÁ POR:

- I.- LEY: LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO;
- II.- REGLAMENTO: EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO;
- III.- COMISIÓN: EL “ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE NATURALEZA MIXTA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS”: DENOMINADO COMISIÓN DE AGUA DEL MUNICIPIO DE HUASCA DE OCAMPO, HIDALGO (COAMH).
- IV.- COMITÉ: EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, DE LA COMISIÓN DE AGUA DEL MUNICIPIO DE HUASCA DE OCAMPO, HIDALGO.
- V.- SECRETARÍA: LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO; Y
- VI.- CONTRALORÍA: LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL PODER EJECUTIVO.

**ARTÍCULO 3.-** EL COMITÉ DE INTEGRARÁ DE LA SIGUIENTE FORMA: I.- CON DERECHO A VOZ Y VOTO:

- A). - POR EL DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN EL CUAL FUNGIRÁ COMO PRESIDENTE; EL C. ING. HECTOR HUGO SANCHEZ HERNANDEZ
- B). - POR LA SUB DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA COMISIÓN, QUE FUNGIRÁ COMO SECRETARIO EJECUTIVO; C.P. OSCAR VILLA SILVA.
- C). -POR EL ENCARGADO DE LA SUB DIRECCIÓN DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA COMISIÓN, QUE FUNGIRÁ COMO 1º VOCAL; C. ALEJO SÁNCHEZ ROSAS.
- D). - POR EL COMISARIO DE LA COMISIÓN, QUE FUNGIRÁ COMO EL 2º VOCAL; L.A JOSE LUIS BOLIO BARRIOS

**ARTÍCULO 4.-** EL COMITÉ TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES:

- I.- ELABORAR Y APROBAR SUS REGLAS DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, PREVIA OPINIÓN DE LA CONTRALORÍA;
- II.- REVISAR EL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY, ASÍ COMO FORMULAR LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES PERTINENTES;
- III.- ANALIZAR LA DOCUMENTACIÓN PREPARATORIA, DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS;
- IV.- DICTAMINAR SOBRE LA NO CELEBRACIÓN DE LICITACIONES PÚBLICAS, POR ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY;
- V.- PROPONER LAS POLÍTICAS INTERNAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, ASO COMO AUTORIZAR LOS SUPUESTOS NO PREVISTOS EN LAS MISMAS; COMISIÓN DE AGUA DEL MUNICIPIO DE HUASCA DE OCAMPO, HIDALGO.



- VI.- REALIZAR LOS ACTOS RELATIVOS A LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA Y DE INVITACIONES A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES, HASTA EL FALLO CORRESPONDIENTE;
- VII.- AUTORIZAR, CUANDO SE JUSTIFIQUE LA CREACIÓN, DE SUBCOMITÉS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, ASÍ COMO SUS REGLAS DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONES ESPECÍFICAS;
- VIII.- ANALIZAR EXCLUSIVAMENTE PARA EMITIR OPINIÓN, CUANDO SE LE SOLICITE, SOBRE LOS DICTÁMENES O FALLOS EMITIDOS POR LOS SUB COMITÉS;
- IX.- AUTORIZAR LOS CASOS DE REDUCCIÓN DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES EN LAS LICITACIONES PÚBLICAS; Y
- X.- APLICAR Y COADYUVAR AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

**ARTÍCULO 5.- LAS REUNIONES DEL COMITÉ SERÁN:**

- I.- ORDINARIAS: SE CELEBRAN EN FORMA DIRÍA O CUANDO MENOS SEMANALMENTE, PARA ATENDER LOS ASUNTOS QUE SE INDICARAN EN LA AGENDA DE REUNIONES DEL COMITÉ, LA QUE SE ENTREGARA ACTUALIZADA CADA TERCER DÍA;
- II.- EXTRAORDINARIAS: SE LLEVARÁN A CABO EN CASO DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS, PARA TRATAR ASUNTOS ESPECÍFICOS POR MOTIVOS DE URGENCIA O POR SU NATURALEZA;
- III. LAS REUNIONES RESPECTO A LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN POR LICITACIÓN PÚBLICA Y POR INVITACIÓN A CUNDO MENOS TRES PROVEEDORES, SE DENOMINA CON EL QUE CORRESPONDA AL ACTO QUE SE CELEBRE; Y
- IV.- DE INFORMACIÓN Y SEGUIMIENTO: LAS CELEBRADAS POR LOS TITULARES EN FORMA MENSUAL, CUANDO EJERZA LA FACULTAD QUE ESTABLECE EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 9 DEL REGLAMENTO. SE LEVANTARÁN ACTAS CIRCUNSTANCIADAS EN LAS QUE SE HARÁN CONSTAR LOS ACUERDOS EMITIDOS Y SERÁN FIRMADAS POR LOS ASISTENTES, LA FALTA DE FIRMA DE ALGUNO DE LOS PARTICIPANTES NO INVALIDARA SU CONTENIDO Y EFECTOS.

**ARTÍCULO 6.-** LAS REUNIONES DEL COMITÉ TENDRÁN VERIFICATIVO SI EXISTE QUORUM, EL CUAL SE DETERMINARÁ CON LA ASISTENCIA DE DOS DE LOS INTEGRANTES CON DERECHO A VOZ Y VOTO Y LAS DECISIONES SERÁN VÁLIDOS POR LA MAYORÍA DE VOTOS. SI LA INASISTENCIA DE ALGUNA PERSONA DE LAS QUE DEBEN INTERVENIR, PROVOCA EL RETRASO EN LA RESOLUCIÓN DE ALGÚN ASUNTO, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DEBERÁ COMUNICARLO POR ESCRITO AL TITULAR CORRESPONDIENTE, CON LA FINALIDAD DE QUE SE TOMEN LAS MEDIDAS PERTINENTES AL CASO.

**ARTÍCULO 7.-** LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ TENDRÁN LAS SIGUIENTES RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES:

- I.- CORRESPONDE AL PRESIDENTE: AUTORIZAR Y ACORDAR CON EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ LOS ASUNTOS A TRATAR EN LAS REUNIONES; COORDINAR Y DIRIGIR LAS SESIONES; EMITIR SU VOTO DE CALIDAD EN CASO DE EMPATE; ASIGNAR A LOS DEMÁS MIEMBROS PARA SU ESTUDIO Y OPINIÓN, LOS ASUNTOS GENERALES O ESPECÍFICOS VINCULADOS CON SUS FUNCIONES; PROVEER LO CONDUCENTE PARA EL OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DEL COMITÉ;
- II.- EL SECRETARIO EJECUTIVO: EXPEDIR POR ESCRITO LAS CONVOCATORIAS DE LAS REUNIONES QUE SEÑALAN EN EL ARTÍCULO 12 DEL REGLAMENTO Y SU CORRECTIVO ARTÍCULO 5 DEL PRESENTE ACUERDO; ELABORAR LA AGENDA DE REUNIONES RESPECTIVA Y ENTREGAR OPORTUNAMENTE LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LOS ASUNTOS A TRATAR EN CADA SESIÓN; REGISTRA LOS ACUERDOS EMANADOS DE LAS REUNIONES, ASENTÁNDOLOS EN LAS ACTAS RESPECTIVAS; VIGILAR EN FORMA PERMANENTE EL CUMPLIMIENTO DE DICHS ACUERDOS Y FIRMAR LAS CONVOCATORIAS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN QUE SE CELEBREN;
- III.- LOS ASESORES: INTERVENIR EN EL ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS, DE ACUERDO A LAS FUNCIONES QUE POR SU ADSCRIPCIÓN REALICEN; Y
- IV.- LOS VOCALES: ENVIAR POR CONDUCTO DEL SECRETARIO EJECUTIVO, LOS DOCUMENTOS RELATIVOS A LOS ASUNTOS QUE SE DEBAN SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ Y PARTICIPAR



EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN QUE SE REALICEN, POR LO QUE DEBERÁN CONTAR CON LOS CONOCIMIENTOS TÉCNICOS NECESARIOS PARA LA TOMA DE DECISIONES, RESPECTO DE LOS BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS REQUERIDOS.

**ARTÍCULO 8.-** EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DEL COMITÉ, QUE SE SEÑALAN EN EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY Y SU CORRECTIVO ARTICULO 4 DL PRESENTE ACUERDO Y LAS DEMÁS QUE RESULTEN APLICABLES, LA RESPONSABILIDAD DE CADA UNO DE SUS INTEGRANTES QUEDARA LIMITADA AL VOTO O COMETARIO QUE EMITA U OMITA, EN LO PARTICULAR, RESPECTO AL ASUNTO SOMETIDO A SU CONSIDERACIÓN, CON BASE EN LA DOCUMENTACIÓN QUE LE SEA PRESENTADA. EN ESTE SENTIDO, LAS DETERMINACIONES Y OPINIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ, NO COMPRENEN LAS ACCIONES U OMISIONES QUE POSTERIORMENTE SE GENEREN DURANTE EL DESARROLLO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN O EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS. EL MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ QUE SE EMITA, DEBERÁ EN TODOS LOS CASOS AJUSTARSE A LO PREVISTO EN LA LEY Y EL REGLAMENTO.

**ARTÍCULO 9.-** LOS ASUNTOS QUE SE SOMETAN A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ, DEBERÁN PRESENTARSE POR ESCRITO, FIRMADOS POR EL TITULAR DEL ÁREA SOLICITANTE Y CONTENER LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

I.- LA INFORMACIÓN RESUMIDA DEL ASUNTO QUE SE PROPONE SEA ANALIZADO, LA DESCRIPCIÓN GENÉRICA DE LOS BIENES O SERVICIOS QUE SE PRETENDAN ADQUIRIR, ARRENDAR O CONTRATAR, ASÍ COMO SU COSTO ESTIMADO;

II.- LA INDICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE QUE SE ADJUNTE PARA CADA ASUNTO, DENTRO DE LA CUAL SE CONSIDERARÁ LA QUE ACREDITE LA EXISTENCIA DE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL DEBIDAMENTE AUTORIZADA Y LAS ESPECIFICACIONES Y JUSTIFICACIONES TÉCNICAS; Y

III.- EN SU CASO, LA JUSTIFICACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO LEGAL PARA LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE LO CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY.

**ARTÍCULO 10.-** LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ, SERÁN DE LA EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DEL ÁREA QUE LAS FORMULE. TRATÁNDOSE DE LAS FRACCIONES II, III, VIII Y IX DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY, NO SERÁ NECESARIO CONTAR CON EL DICTAMEN PAR ANO CELEBRAR LAS LICITACIONES PÚBLICAS, QUE ESTABLECE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY Y SU CORRELATIVO ARTÍCULO 4 DEL PRESENTE ACUERDO, SIN EMBARGO, EL ÁREA RESPONSABLE DE LA CONTRATACIÓN INFORMARÁ AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY. NO DEBERÁN SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DL COMITÉ, LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN POR ADJUDICACIÓN DIRECTA QUE SE FUNDAMENTEN EN EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY, ASÍ COMO LOS ASUNTOS CUYOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN SE HAYAN INICIADO SIN DICTAMEN DEL COMITÉ. LAS OPERACIONES EN QUE EL TITULAR DEL ÁREA EJERZA LA FACULTAD DE NO SOMETER ALGUNA CONTRATACIÓN AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA, POR ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY, SE INCLUIRÁN EN EL INFORME A QUE SE REFIERE EL SEGUNDO PÁRRAFO DE ESTE ARTÍCULO.

**ARTÍCULO 11.-** LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS CON CARGO TOTAL O PARCIAL A FONDOS FEDERALES O RECURSOS PROCEDENTES DE CRÉDITOS EXTERNOS, CONFORME A LOS CONVENIOS QUE SE CELEBREN ENTRE EL ESTADO Y LA FEDERACIÓN, ESTARÁN A SUJETOS A LAS DISPOSICIONES DE LA LEGISLACIÓN FEDERAL EN LA MATERIA.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - EL PRESENTE ACUERDO ENTRARA EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO. COMISIÓN DE AGUA DEL MUNICIPIO DE HUASCA DE OCAMPO HIDALGO.



**SEGUNDO.** - QUEDA SIN EFECTO TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE ACUERDO.

**TERCERO.** - EL COMITÉ DEBERÁ ELABORAR Y APROBAR EN UN PLAZO DE 90 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA PRIMERA REUNIÓN, EL MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, SUJETÁNDOSE AL PRESENTE ACUERDO Y DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

**ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA S0/06/03/2025 DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL ORGANISMO OPERADOR DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO COMISIÓN DE AGUA DEL MUNICIPIO DE HUASCA DE OCAMPO, HIDALGO. QUEDANDO CONCLUIDA LA PRIMERA SESION ORDINARIA A LAS 03:20 HRS. DEL DIA 06 DE MARZO DEL 2025**

---

**MTRO. LUIS FELIPE LUGO SALINAS**  
**PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO**  
**RÚBRICA**

---

**PROFA. BRENDA YARELI OLVERA MENDOZA**  
**SÍNDICO PROCURADOR**  
**RÚBRICA**

---

**ING. CESAR BARRERA ESCUDERO**  
**DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS**  
**RÚBRICA**

---

**ING. HÉCTOR HUGO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**  
**DIRECTOR DE LA COAMH**  
**RÚBRICA**

---

**TÉC. OMAR TREJO LÓPEZ**  
**REGIDOR MUNICIPAL**  
**RÚBRICA**

---

**L.A JOSE LUIS BOLIO BARRIOS**  
**COMISARIO DE LA COAMH**  
**RÚBRICA**

---

**LIC. JULIO CESAR DIAZ ORTIZ**  
**REPRESENTANTE DE LA CEA.**  
**RÚBRICA**

---

**LIC. ELIZABETH GODÍNEZ MORENO**  
**SUPLENTE TESORERO MUNICIPAL**  
**RÚBRICA**

---

Derechos Enterados.- 29-04-2025  
18370

---



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

